



Bogotá D.C., xxx (00) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control :	Reparación Directa
Ref. Expediente :	110013343-064-2016-00484-00
Demandante :	John Edward Alarcón Criollo
Demandado :	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otro

**REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDADO NO CONTESTÓ – FIJA FECHA**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
  - a. La Asociación Sindical de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se encuentra legalmente notificada, y no presentó escrito de contestación de demanda.
2. Se **REQUIERE** a la parte demandada Asociación Sindical de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia designe apoderado judicial.
3. Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado sustituto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (fl. 159-162)

Lo anterior teniendo en cuenta que se notificó electrónicamente a la demandada Asociación Sindical de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano el 14 de junio de 2018, el término de 25 para retirar los traslados inicio el 15 de junio de 2018 y venció el 25 de julio de 2018; el término de 30 días de traslado inicio el 25 de julio de 2018 y venció el 6 de septiembre de 2018.

Se observa que la parte demandada Asociación Sindical de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, no presentó escrito de contestación de demanda.

En consecuencia téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la citada entidad.

4. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 5 de mayo de 2020, a las 10:40 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
**JUEZ**

jdlr

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.</i></p> <p>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibidem.



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>JUEZ</b>	:	<b>ÁLVARO CARREÑO VELANDIA</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013343-064-2016-00324-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Dario Sierra Sierra</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>Nación – Ministerio de Justicia y Derecho y otros.</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
Fija fecha audiencia inicial**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 4 de junio de 2019 respecto a confirmar la decisión tomada en audiencia inicial por este Juzgado del 14 de mayo de 2019 por medio de la cual se declaró probada la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones entre otras decisiones. (fl. 1283-1290 C. recurso de apelación)
- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 28 de abril de 2020, a las 2:30 p.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
JUEZ

jdlr

<p><b>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><b>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA</b> Secretario</p>
---



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Juez</b>	:	<b>Álvaro Carreño Velandia</b>
<b>Medio de Control</b>	:	<b>Reparación Directa</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013343-064-2018-00088-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Víctor Manuel Parra y otros</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial</b>

### REPARACIÓN DIRECTA DEMANDADOS CONTESTARON – FIJA FECHA

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
  - a. La Rama Judicial, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 112-122.
  - b. La Fiscalía General de la Nación, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 123-131.
2. Se reconoce personería a la doctora Marybeli Rincón Gómez, como apoderada de La Rama Judicial en los términos del poder visible a folio 109.
3. Se reconoce personería a la doctora María del Rosario Otálora Beltrán, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en los términos del poder visible a folio 132.
4. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 12 de mayo de 2020, a las 8:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibidem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
**JUEZ**

jd/r

<p><b>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><b>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA</b> Secretario</p>
---



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de control :	REPARACIÓN DIRECTA
Ref. Expediente :	110013343-064-2017-00244-00
Demandante :	Jorge Julio Londoño Sánchez
Demandado :	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

**REPARACIÓN DIRECTA  
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Para continuar el trámite procesal respectivo el Juzgado Dispone:

1. Requerir a la demandada Fiscalía General de la Nación para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia designe apoderado judicial en el presente asunto.
2. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 12 de mayo de 2020, a las 9:10 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO CARREÑO VELANDIA**  
**JUEZ**

jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Juez</b> :	<b>Álvaro Carreño Velandia</b>
<b>Medio de control</b> :	<b>Controversia Contractual</b>
<b>Ref. Expediente</b> :	<b>110013343-064-201600400-00</b>
<b>Demandante</b> :	<b>Unión Temporal Sherif - Jemfer</b>
<b>Demandado</b> :	<b>Hospital Meissen II Nivel y otros</b>

### CONTROVERSIA CONTRACTUAL FECHA AUDIENCIA INICIAL

Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:

1. La sociedad El Pentágono Colombiano Limitada SEPECOL LTDA, se encuentra legalmente notificado de la demanda, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 354-356.

2. Se **requiere** al apoderado de la sociedad Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada – SEPECOL LTDA, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, con el fin de realizar el respectivo reconocimiento de personería jurídica para actuar.

3. Se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 359 del plenario.

4. Se reconoce personería al doctor Eduardo Enrique Mancera RodríguezÇ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 361 del cuaderno principal.

5. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 5 de mayo de 2020, a las 12:20 p.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

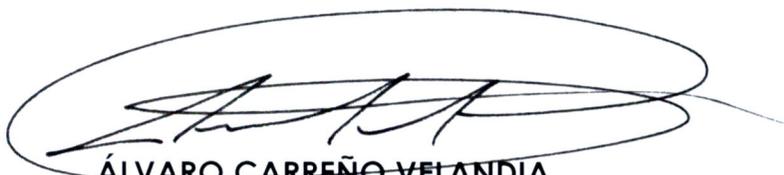
Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA**  
JUEZ

jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA  
Secretario

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de control :	Reparación Directa
Ref. Expediente :	110013343064-2017-00301-00
Demandante :	Inversiones Casa Brava S.A.S.
Demandado :	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

### REPARACIÓN DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 5 de mayo de 2020 a las 2:30 p.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

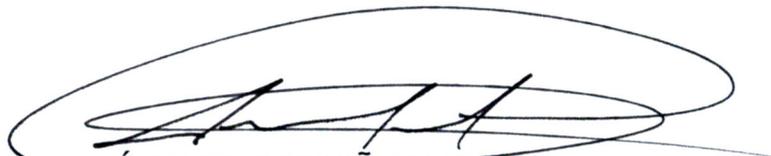
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibídem.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
**JUEZ**

jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>JUEZ</b>	:	<b>ÁLVARO CARREÑO VELANDIA</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013343-064-2016-00594-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Giussepy Rodríguez Jerez</b>
<b>Demandado</b>	:	<b>Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**Fija fecha audiencia inicial**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 25 de abril de 2019 respecto a confirmar la decisión tomada en en audiencia inicial por este Juzgado del 26 de febrero de 2019 por medio de la cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. (fl. 355-356 C. recurso de apelación)

2. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 5 de mayo de 2020, a las 11:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>1</sup>, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.<sup>2</sup>

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de

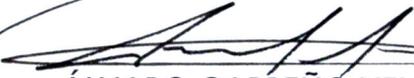
<sup>1</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 182 ibidem.

Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
**JUEZ**

jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA  
Secretario



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013336-714-2014-00104-00
DEMANDANTE:	Yeffer Joan Ariza Barreto
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

### FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de junio de 2019, a través de la cual se condenó al Ministerio de Defensa Ejercito Nacional (fs. 215-225 C 1)

El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

En consecuencia, al tenor de la norma en cita se fija el día **xlunes 9 de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

**ADVERTIR** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia.

La entidad pública demandante deberá allegar constancia o autorización del comité de conciliación, en caso de que tenga ánimo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>JUEZ:</b>	ALVARO CARREÑO VELANDIA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>RADICACION No.:</b>	<b>110013343-064-2016-00137-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Davis Hernán Medina Palomino
<b>DEMANDADO:</b>	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

**FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de junio de 2019, a través de la cual se condenó al Ministerio de Defensa Ejercito Nacional (fls. 137-148 C 1)

El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

En consecuencia, al tenor de la norma en cita se fija el día **lunes 9 de diciembre de 2019, a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

**ADVERTIR** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia.

La entidad pública demandante deberá allegar constancia o autorización del comité de conciliación, en caso de que tenga ánimo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019., a las 8:00 a.m.*

**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>JUEZ:</b>	ALVARO CARREÑO VELANDIA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>RADICACION No.:</b>	<b>110013331722-2012-00007-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Centro de Investigación y Educación Popular - CIPEP
<b>DEMANDADO:</b>	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS

**FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 5 de agosto de 2019, a través de la cual declaró administrativamente responsable al Departamento Administrativo de Seguridad - DAS (fls. 366-392 c 1)

El artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

*"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.*

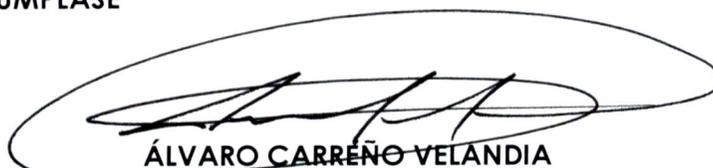
*Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".*

En consecuencia, al tenor de la norma en cita se fija el día **lunes 9 de diciembre de 2019, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**ADVERTIR** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia.

La entidad pública demandante deberá allegar constancia o autorización del comité de conciliación, en caso de que tenga ánimo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO CARREÑO VELANDIA**  
JUEZ

Jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION TERCERA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 23 de julio de 2019., a las 8:00 a.m.*

**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA**

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>JUEZ:</b>	ALVARO CARREÑO VELANDIA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>RADICACION No.:</b>	110013343-064-2016-0592-00
<b>DEMANDANTE:</b>	Humberto Ospina Sierra
<b>DEMANDADO:</b>	INPEC
<b>ASUNTO</b>	AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

**REPARACIÓN DIRECTA  
FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS  
REQUIERE**

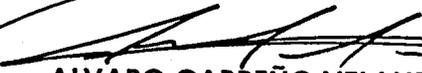
El Despacho suspendió la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 20 de junio de 2019 (fl. 376-378 Principal), por cuanto no obraba de forma completa la documental decretada en audiencia inicial.

En consecuencia, para continuar con la **audiencia de pruebas** se señala el **día jueves 14 de mayo de 2020, a las 8:30 a.m.**

Por **Secretaría Requerir** a la Cárcel de Máxima y Mediana seguridad de Valledupar y al Instituto penitencia y Carcelario INPEC, para que en el término de Diez (10) días den respuesta a los requerimientos realizados por este despacho mediante oficios 434 y 436, respectivamente, y alleguen copia de la historia clínica legible y completa, así como el examen médico de ingreso del señor Humberto Ospina Heredia. El trámite de los oficios está a cargo de la parte actora.

Se advierte a la parte actora que para el día de la audiencia programada, deberá aportar las pruebas decretadas pendientes de recaudo que se encuentran a su cargo, y que para tal in dispone de lo recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO CARREÑO VELANDIA**  
**JUEZ**

ms

<p><b>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>25 de octubre de 2019</u> a las 8:00 a.m.</i></p> <p><b>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA</b> Secretario</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)  
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA**

Bogotá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>JUEZ:</b>	ALVARO CARREÑO VELANDIA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>RADICACION No.:</b>	<b>110013343-064-2016-0157-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Wilson Javier Posada Jaramillo
<b>DEMANDADO:</b>	Inpec
<b>ASUNTO</b>	Acepta desistimiento corre traslado para alegar

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**ACEPTA DESISTIMIENTO**  
**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

El día 28 de mayo de 2019 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, la que fue suspendida para que la parte actora aportara dictamen pericial sobre la idoneidad de los procedimientos y médicos de cardiología y medicina interna que tendieron al señor David Posada Londoño, antes de su fallecimiento. (fl. 358-359)

Mediante memorial radicado el 31 de julio de 2019 (fl. 364) el apoderado de la parte actora quien solicitó la prueba pericial decretada; manifestó su intención de desistir de dicha prueba como quiera que la parte demandante no contaba con los recursos para su recaudo.

Al respecto, el artículo 175 del Código General del Proceso, dispone: "*Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado...*".

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se ha practicado el dictamen pericial sobre la que versa el desistimiento del apoderado del demandante, el Despacho considera viable aceptar el desistimiento efectuado por aquel.

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesaria la programación de la audiencia DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, consagrada en el artículo 182 ibídem, se dispondrá la presentación de los alegatos de conclusión por escrito.

Por lo tanto, se correrá traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presenten por escrito, sus alegatos conclusivos.

El despacho,

**DISPONE**

**1.- ACEPTAR** el desistimiento del dictamen pericial presentado por la parte actora., conforme los señalado en la parte motiva del presente auto.

**2. CORRER TRASLADO** a las partes para que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presenten por escrito, sus alegatos conclusivos.

El señor Agente del Ministerio Público, dentro del mismo término otorgado para alegar, podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO CARREÑO VELANDÍA**  
**JUEZ**

ms

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.*

**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario